

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se fijan los criterios de interpretación de determinados conceptos del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Excelentísimos señores:

El Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, establece, con carácter general, la prohibición de venta de leche certificada e higienizada en envases de capacidad superior a dos litros, si bien autoriza la venta de tales tipos de leche en bidones de superior capacidad cuando tales ventas se realicen a centros o establecimientos de consumo colectivo.

La ambigüedad de tal concepto ha originado un incremento en la utilización de bidones de leche certificada e higienizada en numerosos establecimientos públicos que expenden la leche en dosis fraccionadas al consumidor, sin que éste pueda sentirse protegido por la responsabilidad de la propia Entidad productora que precintó el envase en origen.

Esta situación ha sido considerada por la Comisión Consultiva Nacional Lechera, quien, en defensa del sector consumidor, ha solicitado que se defina y aclare lo que sobre esta materia debe entenderse por «centro de consumo colectivo».

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, de Agricultura y de Comercio, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 92 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efecto de lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 23 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, se entiende por centros o establecimientos de consumo colectivo aquellos en que la venta de leche no es una actividad comercial directa, sino que forma parte de un servicio que el centro o establecimiento presta a un limitado y condicionado número de consumidores, ligados a aquéllos por relaciones de carácter no exclusivamente comercial. Quedan, por tanto, incluidos en tal definición las instituciones hospitalarias, clínicas, cuarteles, cantinas de fábricas, asilos, colegios y establecimientos similares.

Segundo.—Se mantiene vigente la prohibición de venta de leche certificada e higienizada en envases de capacidad superior a los dos litros, en los centros no definidos en el apartado anterior y, por tanto, en los establecimientos del gremio de hostelería.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Agricultura y Comercio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 sobre reorganización de Comisiones del Plan de Desarrollo Económico y Social.

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1962 estableció las Ponencias y Comisiones para el estudio del Plan de Desarrollo Económico y Social, que posteriormente se reorganizaron por Orden de 8 de febrero de 1966.

Con vistas a la preparación del III Plan, resulta aconsejable introducir algunas modificaciones en el número y denominación de las Comisiones.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las actuales Comisiones de «Agricultura» y «Transformación en Regadío» se integran en una sola, que pasa a denominarse «Comisión de Agricultura».

Segundo.—Las actuales Comisiones de «Turismo» e «Información y Actividades Culturales» pasan a formar una sola, que se denomina «Turismo e Información y Actividades Culturales».

Tercero.—Se suprime la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Cuarto.—La Comisaría del Plan de Desarrollo determinará la organización y funcionamiento de las Comisiones reorganizadas en el apartado primero.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.

CARRERO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1969 sobre organización administrativa de la Orquesta Nacional y Teatro Real.

Ilustrísimo señor:

El largo y brillante historial acumulado desde su fundación por la Orquesta Nacional de España y el reconocimiento internacional de su calidad que ha obtenido en sus recientes salidas a otros países, aconsejan el perfeccionamiento de su posición dentro del cuadro administrativo de la Dirección General de Bellas Artes, a fin de que la Orquesta disponga de la necesaria agilidad funcional, así como la máxima eficacia en el desarrollo de sus cometidos, a la vez que se consigue una fundición de las disposiciones actualmente vigentes, con la consiguiente simplificación normativa.

En su virtud, previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Conforme a la clasificación hecha por el Decreto 1348/1962, de 14 de junio, la Orquesta Nacional es una Entidad estatal autónoma del grupo D, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2.º La dirección artística de la Orquesta Nacional corresponde a su Director titular, que contará para ello con la colaboración de dos Secretarios de la Orquesta, uno artístico y otro técnico, nombrados por Orden ministerial, con los cometidos correspondientes a sus respectivas denominaciones.

Artículo 3.º La gestión, estudio y propuesta de todos los asuntos de carácter económico, administrativo y técnico no artísticos de la Orquesta Nacional, tales como elaboración del presupuesto, alquiler de la sala, concesión de abonos, preparación de los contratos que hayan de formalizarse con los Directores, solistas u otros colaboradores, personal, créditos y demás actividades de la Orquesta Nacional, serán tramitados administrativamente por la Sección de Actividades Musicales de la Dirección General de Bellas Artes, sin perjuicio de las demás funciones que a la misma corresponden de acuerdo con la Orden de 28 de diciembre de 1968.

Artículo 4.º La administración y conservación del Teatro Real, la jefatura sobre el personal adscrito al servicio del mismo y la organización material y control de los actos que en él se realicen, así como la organización del protocolo y actos sociales que en el Teatro Real se celebren, estarán a cargo de un Intendente general del Teatro Real, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, de acuerdo, en cada caso, con los Directores de los distintos Centros y servicios que tienen su sede en el mismo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Ordenes de 28 de diciembre de 1968 y 22 de enero de 1969 en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.